

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 68-861-31-84-002-2018-00049-00

Se decide sobre el trabajo de partición de los bienes de la SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada por los señores CECILIA HERNÁNDEZ AGUILAR y ERASMO NIEVES CRÚZ, allegado por los abogados Doctores JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MEDINA y JUAN PABLO FRANCO BELLO, quienes fueron designados para tal fin en audiencia de fecha 18 de junio de 2021.

1.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019) este Juzgado declaró la existencia de la unión marital de hecho entre los señores CECILIA HERNÁNDEZ AGUILAR y ERASMO NIEVES CRÚZ; en consecuencia, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes.

El apoderado de la señora CECILIA HERNÁNDEZ AGUILAR solicitó se diera inicio al correspondiente trámite liquidatorio, el cual se ordenó en auto de 14 de agosto de 2019, así mismo, la notificación del demandado, la que se cumplió por estado de conformidad con el auto adiado 20 de enero de 2020, en el que además se ordenó

el emplazamiento de los acreedores para que concurrieran a hacer valer sus créditos; posteriormente mediante proveído del 10 de febrero de 2021, se cumplió dicho llamamiento pero atendiendo las directrices del artículo 10° del Decreto legislativo 806 de 2020.

Continuando con la ritualidad procesal propia de estos asuntos, se celebró audiencia de inventarios y avalúos el día 18 de junio de 2021, donde los apoderados de las partes presentaron el correspondiente escrito conjuntamente.

A los inventarios y avalúos aducidos, el Juzgado dispuso impartirles aprobación y en la misma diligencia se decretó la partición de los bienes sociales designando como partidores a los Doctores JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MEDINA y JUAN PABLO FRANCO BELLO.

Del trabajo de partición presentado en fecha 29 de junio de 2021, el Despacho evidenció que no fue incluido el pasivo que se inventarió y se aprobó en la diligencia de inventarios y avalúos realizada el 18 de junio del año avante; en consecuencia de ello, en auto del 02 de julio anterior se requirió a los togados partidores para rehacer la partición acorde a los inventarios y avalúos debidamente aprobados en dicha diligencia.

En cumplimiento a lo ordenado, los partidores presentaron el novísimo trabajo de partición el día 22 de julio de 2021 (P.D.F. 22 y 22.1 del expediente virtual), trabajo partitivo al que se le dio el traslado de rigor sin que haya sido objetado.

2.- CONSIDERACIONES

Una vez analizado el trabajo partitivo, observa el Despacho que se encuentra ajustado a la especificación efectuada que ordenó modificarlo, esto es, incluyendo el activo y pasivo que se inventarió y se aprobó en la diligencia de inventarios y avalúos realizada el 18 de junio del año avante y se realizó preservando la igualdad entre las partes; conforme con lo estipulado en el numeral 6°, del artículo 509 del C.G.P., por lo tanto, es procedente impartirle aprobación, se dispondrá su inscripción, así como la protocolización de la partición, acorde con los artículos 1394, 1781 y 1832 del Código Civil y los numerales 2° y 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE VÉLEZ SANTANDER; administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

4.- RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición realizado por abogados Doctores JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MEDINA y JUAN PABLO FRANCO BELLO, (P.D.F. 22 del expediente virtual), dentro de la liquidación de la sociedad patrimonial conformada por los señores CECILIA HERNÁNDEZ AGUILAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.670.336 expedida en Barbosa Santander y ERASMO NIEVES CRÚZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.532.084 expedida en Armenia Quindío.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado, si a ello hubiere lugar, librando para tal efecto las comunicaciones de rigor.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la partición y el presente fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander. Ofíciase en tal sentido. A costa de los interesados expídanse copias auténticas.

CUARTO: Protocolizar la partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría Segunda del Circulo de Vélez (art. 509, núm. 7° del Código General del Proceso).

QUINTO: Ejecutoriado el presente fallo, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

Maritza Ofelia Garzon Orduña
Juez

**Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Santander - Velez**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**obd2c34ff9b0765755ac98830c2539a1039274f18a2a5599c6d2ee10
72151f37**

Documento generado en 04/08/2021 03:17:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**